



Referencia: 6 Página: 1

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 80/2019

Ref.: GEX 2019/05007/11769

Montevideo, 10 de setiembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N°2019/05007/11769 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Manini, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente "Planta mezcladora móvil de reciclado en frio KMA 220".

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Planta mezcladora móvil de reciclado en frio KMA 220", se presenta como una planta mezcladora montada en un chasis. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional 8474.31.00.00;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una planta asfáltica mezcladora y dosificadora no autopropulsada, utilizada como obrador de asfalto carretero en el campamento de obra. Está equipada con dos tolvas para material seco (una para material reciclado y la otra para tosca nueva), balanzas para dosificación en cada tolva, una mezcladora de paletas, un generador de energía con motor diésel, un tanque para agua de 4.500 litros de capacidad, un sinfín con balanza para transporte de cemento, cinta de carga batiente y una cabina con comandos que opera en la totalidad del proceso de fabricación. La planta se encuentra montada en un chasis de tres ejes con ruedas para su traslado. En la mezcladora de paletas convergen la tosca con el material reciclado, esta es mezclada para poder recibir el cemento asfáltico a 180°C, agua, aire y portland o cal. Todos estos ingredientes son mezclados produciendo un asfalto espumado gracias al choque de temperatura entre el cemento asfaltico y el agua.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

III) que el interesado presentó como antecedente un acta del Tribunal Pericial (GEX 2011/05007/08809), referente a la mercadería "Planta Radip MIX 40 Serial RMX4040866, "Sistema para la fabricación de Hormigón" y la mercadería objeto de consulta es una "Planta mezcladora móvil de reciclado en frio KMA 220" mezcladora de asfalto montada en un tráiler diseñado especialmente para su transporte por lo que no estaríamos frente a la misma mercadería, y por tanto no sería posible considerar el GEX de referencia como antecedente ni la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08





Referencia: 6 Página: 2

IV) que la RGI 3b) establece "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;". En este caso la mezcladora es quien confiere al conjunto el carácter esencial.

A su vez las Notas Explicativas de la partida 87.16 establecen "La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han montado permanentemente máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el carácter esencial al conjunto. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.";

V) que en la Sección XVI abarca "MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;" y el Capítulo 84 comprende "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos";

VI) que la partida 84.74 agrupa a "Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, veso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.". Las Notas Explicativas de dicha partida, en su numeral I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS establecen: "Estos materiales pueden agruparse como sigue: ... C) Las máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una cuba o una tina en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia haya adquirido la homogeneidad deseada. Entre los materiales de esta clase se pueden citar: ... 2) Las máquinas para mezclar materias minerales (piedras quebrantadas, grava, piedra caliza, etc.) con alquitrán para la preparación de los revestimientos bituminosos de las calzadas. Se pueden presentar, por ejemplo, en forma de instalaciones constituidas por un conjunto de elementos diferenciados (dosificadores alimentadores, secadores, desempolvadores, malaxadores, elevadores, etc.) montados en un chasis común, o bien, de unidades funcionales cuyos elementos están simplemente yuxtapuestos (plantas asfálticas fijas o móviles).";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

⁻JOAQUIN CORREA - US20054

⁻LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Referencia: 6 Página: 3

VIII) que por tratarse de una mezcladora para asfalto espumado carretero, correspondería considerar la subpartida a un guion 8474.3 "- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:", y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8474.32 "- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8474.32.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.74), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8474.32).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado "Planta mezcladora móvil de reciclado en frio KMA 220" en la subpartida nacional 8474.32.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.
- 2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08





Página: 4 Referencia: 6

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/11769
"Planta mezcladora móvil de reciclado en frio KMA 220"





